

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Acacoyagua, Chiapas, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

**Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

**Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Acacoyagua, Chiapas, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 8 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitud	Folio de solicitud
1	Juana Patricia Ruiz Sánchez	7-may-2018	21633
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	18-may-2018	23680

**Octavo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Juana Patricia Ruiz Sánchez	7-may-2018
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	17-ago-2018

**Noveno.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por medio de los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficio de solicitud	Fecha
1	Juana Patricia Ruiz Sánchez	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1198/2018	28-may-2018
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0206/2020	13-feb-2020

**Décimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Segundo.- Requerimientos de información.** Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
1	Juana Patricia Ruiz Sánchez	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1197/2018	29-jun-2018	22-ago-2018
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1350/2018	26-jun-2018	17-ago-2018 12-oct-2018 17-oct-2018

Cabe mencionar que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2620/2018 notificado el 15 de octubre de 2018 fue desechada la Solicitud de Concesión presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.** debido a que no se atendió en los términos solicitados el oficio de prevención IFT/223/UCS/DG-CRAD/1350/2018 formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

No obstante, derivado de la sentencia ejecutoria de 21 de noviembre de 2019 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente 208/2019 del recurso de revisión del juicio de amparo 516/2018, a través del cual se ampara y protege a **Radio Rural Mexicana, A.C.**, se ordenó dejar sin efectos el oficio de desechamiento y prevenir nuevamente al solicitante sobre la información y documentación aún faltante en las solicitudes de concesión.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2866/2019 notificado el 11 de diciembre de 2019 este Instituto previno por segunda ocasión al **Radio Rural Mexicana, A.C.** a efecto de exhibir la información y documentación faltante, mismo que fue atendido por escrito ingresado el 13 de diciembre de 2019 y sus escritos en alcance presentados el 27 de mayo y 2 de agosto de 2021.

**Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de la misma fecha.

**Décimo Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	Juana Patricia Ruiz Sánchez	IFT/226/UCE/DG-CCON/164/2019 IFT/226/UCE/DG-CCON/053/2021	2-may-2019 23-mar-2021
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/247/2020	25-sep-2020

**Décimo Quinto.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica.** Por escrito presentado el 12 de enero de 2021 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Radio Rural Mexicana, A.C.** manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (*“Acuerdo de Suspensión”*).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”**

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que*

*serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

*“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

*Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.*

*En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.*

*Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.*

*...”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

*“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*

- II. *La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. *El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. *La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”*

**Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes.** El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones,** la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de*

sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

**Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.**

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

***“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.***

*El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.*

***Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.***

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha

oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia<sup>1</sup>.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

---

<sup>1</sup> Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

***“Artículo 59. (...)***

*(...)*

*II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;*

*(...)”<sup>2</sup>*

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

***“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:***

*I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*

*II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*

---

<sup>2</sup> Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

- “Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*
- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
  - II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
  - III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada<sup>3</sup> por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

---

<sup>3</sup> La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas<sup>4</sup>, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia

---

<sup>4</sup> Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

**“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”**

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”<sup>5</sup> que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

---

<sup>5</sup> Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
  - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

**Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Acacoyagua, Chiapas publicada en el numeral 8 de la Tabla 2.2.2.2 FM – Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes **Juana Patricia Ruiz Sánchez** mediante escrito ingresado el 22 de agosto de 2018 y **Radio Rural Mexicana, A.C.** con los escritos ingresados el 17 de agosto, 12 y 17 de octubre de 2018, 13 de diciembre de 2019, 27 de mayo y 2 de agosto de 2021, atendieron las correspondientes prevenciones en el plazo de 30 (treinta) días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación, así como con los escritos en alcance también relacionados.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron los comprobantes del pago de derechos con números de folio 180005313 y 180008151, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

## I. Datos generales del interesado.

### a) Identidad:

#### 1. Juana Patricia Ruiz Sánchez

Presentó la copia de su credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, cotejada por el Notario Público número 70 del Estado de Chiapas.

Nombre propio de persona física, folio de credencial para votar y domicilio.

#### 2. Radio Rural Mexicana, A.C.

Presentó la escritura número 121 de fecha 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, en la que consta el acta constitutiva de **Radio Rural Mexicana, A.C.**, como asociación civil sin fines de lucro. Asimismo, en términos del artículo Tercero Transitorio de los Estatutos Sociales de la asociación, se designó a la C. Oliva Hernández Valenzuela como Directora General del Consejo Directivo de la asociación, con facultades de representación legal con poder general para actos de administración.

### b) Domicilio de los Solicitantes:

#### 1. Juana Patricia Ruiz Sánchez

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], de acuerdo al recibo de pago por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al periodo mes de abril de 2018.

#### 2. Radio Rural Mexicana, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en Avenida Urbina número 8, Colonia Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53480, Estado de México, exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED] del mes de noviembre del 2019.

Nombres propios de personas morales.

## II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Acacoyagua, Chiapas, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 8 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" del Programa Anual 2018, con una estación clase "A".

### III. Justificación del uso social de la concesión.

En relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A. C.** se advirtió que es una persona física y asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo de establecer una estación de radio en FM con propósitos culturales, educativos y a la comunidad, que presentan una idéntica justificación de su proyecto.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

### IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A.C.**, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Acacoyagua, Chiapas, y coordenadas geográficas de referencia L.N. 15°20'22" y L.O. 92°40'27", conforme al numeral 8 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **105.5 MHz**, con distintivo **XHCSAV-FM**, en Acacoyagua, Chiapas, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

### V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir Acacoyagua, Chiapas, con clave de área geostadística 070010001 y un aproximado de 8,092 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023.

## VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

Los solicitantes de igual forma presentaron una misma descripción de su proyecto, manifestando que se difundirá información de interés público con el fin de privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de noticias regionales. Además, se diseñará una barra programática que permitirá i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y iii) promover el patrimonio gastronómico y turístico de la región.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

### 1. Juana Patricia Ruiz Sánchez

Por otra parte, presentó la cotización de fecha 2 de mayo de 2018 emitida por [REDACTED], para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones, entre los que se observan como principales: i)

[REDACTED] ii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]

, iii)

, con un costo de [REDACTED].

### 2. Radio Rural Mexicana, A.C.

En relación a este requisito, presentó la cotización de fecha 27 de julio de 2018 emitida por [REDACTED], para la adquisición de diversos equipos de radiodifusión, entre los que se encuentran como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii)

[REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]

, con un total de [REDACTED] por dichos equipos.

## VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

### a) Capacidad técnica.

#### 1. Juana Patricia Ruiz Sánchez

La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del Ingeniero [REDACTED], quien de acuerdo a su trayectoria cuenta con experiencia en consultoría, elaboración de estudios de cobertura y mediciones de intensidad de campo para radio y televisión, selección de equipos, instalación y puesta en operación de estaciones de radiodifusión y supervisión de plantas transmisoras, además cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión [REDACTED], con vigencia al 29 de octubre de 2023.

Nombres propios de personas físicas y registro de perito.

## 2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte de los ingenieros [REDACTED], exhibiendo su curriculum vitae de los que se desprende su experiencia técnica en desarrollo de redes y sistemas de telecomunicaciones para diversas empresas, entre las cuales se encuentran [REDACTED], por otra parte, el ingeniero [REDACTED], cuenta con experiencia como responsable técnico de las estaciones XHCU-FM y XHNG-FM, instalando y reparando equipos transmisores y antenas de FM; aunado a que ha prestado servicios profesionales como perito realizando documentación técnica para áreas de servicio y cobertura.

Nombres propios de personas físicas.

### b) Capacidad económica.

#### 1. Juana Patricia Ruiz Sánchez

La solicitante presentó los estados de su cuenta bancaria emitidos por [REDACTED], correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, con saldo promedio de [REDACTED] durante el periodo.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos para la adquisición de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones, de acuerdo con las cotizaciones presentadas, emitidas por la empresa [REDACTED], al considerar un costo total de [REDACTED].

#### 2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El Solicitante presentó la carta con fecha 23 de julio de 2018, emitida por la institución financiera [REDACTED], en la que se manifiesta que dicha institución ha evaluado el proyecto de **Radio Rural Mexicana, A.C.** para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora para uso social en FM en Acacoyagua, Chiapas y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar para el proyecto un crédito por la cantidad de [REDACTED], para la adquisición de los equipos de las estaciones de radiodifusión.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones por un monto de [REDACTED], de acuerdo con la cotización emitida por [REDACTED].

### **c) Capacidad jurídica.**

Folio de  
credencial  
para votar.

#### **1. Juana Patricia Ruiz Sánchez**

Presentó la copia de su credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, cotejada por el Notario Público número 70 del Estado de Chiapas, mediante la cual demuestra su nacionalidad mexicana.

#### **2. Radio Rural Mexicana, A.C.**

El Solicitante presentó la escritura pública 121 de 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, mediante la cual se constituyó Radio Rural Mexicana como una asociación sin fines de lucro, de nacional mexicana y con duración indefinida. Asimismo exhibió el instrumento notarial número 156 de 5 de septiembre de 2018, que contiene la protocolización del acta de asamblea de asociados en la que consta la modificación de su objeto social para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro.

### **d) Capacidad administrativa.**

#### **1. Juana Patricia Ruiz Sánchez**

El solicitante manifestó que abrirá un espacio de atención ubicado en la oficina de la estación en donde las audiencias podrán exponer sus quejas o sugerencias de forma verbal o por escrito en un buzón con los datos personales que permitan identificarlo para darle una respuesta individualizada.

Por otra parte, para dar seguimiento a la atención de las audiencias se creará una página de internet en donde se establezca un punto de contacto, además contará con correo electrónico, número telefónico móvil y redes sociales. Las peticiones serán atendidas en un plazo de 20 a 30 días generando un folio de atención y se tramitarán en las áreas responsables a fin de realizar las acciones correctivas necesarias, que en su caso se difundirán en la programación o página electrónica de la estación.

#### **2. Radio Rural Mexicana, A.C.**

El Solicitante señaló sus procesos administrativos de atención a quejas y sugerencias, señalado que dicho proceso podrá iniciarse con la presentación de la queja a través de redes sociales, línea telefónica, correo electrónico y buzón de quejas que se encontró en la oficina de la estación. Posteriormente señaló que habrá un registro y control de quejas por lo que serán archivadas y registradas para dar seguimiento; estableció un plazo de 72 horas con el que las quejas serán analizadas para encontrar solución. Finalmente, para dar respuesta a las quejas presentadas, la

estación de radio se pondrá en contacto con la persona que presentó la queja e informará la solución a la misma y será remitida por el mismo medio en que fue presentada.

## VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

### 1. Juana Patricia Ruiz Sánchez

El solicitante financiará con recursos propios la operación y mantenimiento de la estación de radio, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley.

### 2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El Solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley. En razón de lo anterior, adjunto la carta de 31 de julio de 2018 suscrita por el C. [REDACTED], quien, como titular de [REDACTED], manifiestan el compromiso que tiene de otorgar al Solicitante por cada una de las estaciones de radiodifusión, apoyos económicos mensuales por la cantidad de [REDACTED] como apoyo a los gastos de operación de las estaciones.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018; al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “A” con 24 km que cubre la localidad de Acacoyagua, Chiapas, señalada en numeral 8 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social”. Cabe mencionar que no obstante la SICT señaló en su opinión que la cobertura solicitada por **Juana Patricia Ruiz Sánchez** es la localidad de Tapachula, Chiapas, se precisa que la localidad de interés para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM es Acacoyagua, Chiapas, lo anterior conforme a su solicitud de concesión ingresada el 7 de mayo de 2018 ante la oficialía de partes de este Instituto.

Por otra parte, la SICT señaló para la solicitud de **Juana Patricia Ruiz Sánchez** que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes y para la solicitud de concesión presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**, mencionó que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica del solicitante, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en los artículos 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

## II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1198/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0296/2020, señalados en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia

Económica, la emisión de las opiniones en la materia, emitiéndose con fecha 25 de septiembre de 2020 y 23 de marzo de 2021.

Por cuanto hace a **Juana Patricia Ruiz Sánchez**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/053/2021 se emitió la siguiente opinión en materia de competencia económica:

**“ASUNTO:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** en la localidad de **Acacoyagua, Chiapas**, presentada por la C. **Juana Patricia Ruiz Sánchez** (Solicitante).*

...

#### **I. Antecedentes**

...

#### **II. Solicitud**

La C. Juana Patricia Ruiz Sánchez solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Acacoyagua, Chiapas (Localidad).

#### **III. Marco legal**

...

#### **IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

##### **Solicitante**

La C. Juana Patricia Ruiz Sánchez es una persona física de nacionalidad mexicana.

.

##### **GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>6</sup>

**Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE de la Solicitante**

<b>Personas físicas identificadas como parte del GIE de la Solicitante</b>	<b>Vínculos</b>
<b>Juana Patricia Ruíz Sánchez</b> Keren Victoria Morales Ruíz	Familia Ruíz. La C. <b>Juana Patricia Ruíz Sánchez</b> es [REDACTED] de la C. Keren Victoria Morales Ruíz.

Fuente: Elaboración propia con información de la Solicitante y del Instituto.

##### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de la Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>7</sup>

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 2. Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Juana Patricia Ruíz Sánchez	Concesión de uso social	XHVDR-FM	100.3 MHz	Cacahoatán, Chiapas
	Título de concesión única para uso social			Nacional
Keren Victoria Morales Ruíz	Concesión de uso social	XHCSAD-FM	101.1 MHz	Pijijapan, Chiapas
	Título de concesión única para uso social			Nacional

Fuente: Elaboración propia, con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

....

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en Acacoyagua, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en la banda FM en caso de que la C. Juana Patricia Ruíz Sánchez pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Acacoyagua, Chiapas. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

**6 La Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

**7 La Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

...”

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/247/2020, en el sentido que a continuación se transcribe:

**“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Acacoyagua, Chiapas, Chiapas, presentada por Radio Rural Mexicana, A.C. (Radio Rural o Solicitante).**

#### I. Antecedentes

...

## II. Solicitud

Radio Rural solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Acacoyagua, Chiapas (Localidad).

## III. Marco legal

...

## IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

### Solicitante

El solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Oliva Hernández Valenzuela
2	Juan Gabriel Fernández Bañuelos

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Rural	Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Bañuelos	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Valenzuela	Asociados de Radio Rural	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica

...

### Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Radio Rural Mexicana es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

**Cuadro 3. Personas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural Mexicana**

Sociedad que otorgaría financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Administrador y representante Legal
[Redacted]	<p>Otorgaría financiamiento, a través de un crédito, para la adquisición de equipo en las localidades de: Aguascalientes, Aguascalientes; Loreto, Baja California Sur; San Francisco de Campeche y Bolonchén de Rejón en el Estado de Campeche; <b>Acacoyagua y Arriaga en el Estado de Chiapas</b>; Ciudad Juárez, Chihuahua; Torreón, Coahuila; Manzanillo, Colima; Acámbaro, Irapuato, Salamanca y Salvatierra en el Estado de Guanajuato; Chilpancingo y Taxco de Alarcón en el Estado de Guerrero; Autlán y Cihuatlán en el Estado de Jalisco; Ciudad Lázaro Cárdenas, Purúandiro, Tepalcatepec, Yurécuaro, Zacapu, Zinapécuaro de Figueroa, y Zitácuaro en el Estado de Michoacán; Ahuacatlán e Ixtlán del Río y San Blas en el estado de Nayarit; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Pedro Mixtepec, Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi en el Estado de Oaxaca; Ciudad Cerdán, Puebla; Carlos Tuc, Quintana Roo; Ciudad Valles, Matehuala, La Paz y Cedral, Ríoverde y Ciudad Fernández, Tamazunchale y Zocoahuite, en el Estado de San Luis Potosí; El Sifón y Heroica Caborca en el Estado de Sonora; Comalcalco, Frontera y Tenosique de Pino Suárez, en el estado de Tabasco; Río Playas, Veracruz; Valladolid, Yucatán; Buenavista de Rivera, Jalpa, Río Grande y Sombrerete en el Estado de Zacatecas.</p>	[Redacted]
[Redacted]	<p>Brindaría recursos financieros mensuales a Radio Rural Mexicana para cada una de las solicitudes que tiene en trámite.</p>	[Redacted]
<b>Personas físicas con relaciones de financiamiento a Radio Rural</b>		
[Redacted]	<p>Administrador único y fundador de [Redacted], sociedad que financiaría a Radio Rural en diversas localidades del país, incluyendo Acacoyagua, Chiapas.</p>	[Redacted]
[Redacted]	<p>De acuerdo con la UCS, es representante legal de [Redacted], sociedad que financiaría económicamente a Radio Rural den la Localidad. Además es asociada de Radio Rural.</p>	[Redacted]
<b>Personas físicas con relaciones de asistencia técnica</b>		
[Redacted]	<p>Otorgarían asistencia técnica a Radio Rural en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Acacoyagua, Chiapas</p>	[Redacted]

a) De acuerdo con información de la DGCR, la C. [Redacted], quien firma la carta de financiamiento en nombre de [Redacted], otorgaría un crédito de [Redacted] a favor de Radio Rural para que adquiera los equipos e instrumentos necesarios para el inicio de operaciones, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Acacoyagua, Chiapas.

b) De acuerdo con información de la DGCR, el C. [Redacted], quien firma la carta de financiamiento como Titular de la empresa [Redacted], otorgaría un apoyo mensual de [Redacted] a Radio rural para solventar sus

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Acacoyagua, Chiapas.

c) La UCS identifica que el C. [REDACTED], accionista de [REDACTED], es administrador único y fundador de [REDACTED]. En términos de la información presentada por Escápate al Paraíso, S.A. de C.V., en su solicitud de enajenación de acciones presentada al IFT el 14 de marzo de 2019, el C. [REDACTED] tiene el 99.9998% de las acciones de [REDACTED]. De acuerdo al Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), [REDACTED] tiene el 95% de las acciones de Centrado Corporativo, S.A. de C.V., titular de 7 (siete) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM, y el 95% de las acciones de Escápate al Paraíso, S.A. de C.V., titular de 14 (catorce) frecuencias en la banda AM en diversas localidades del país. A su vez, [REDACTED] es [REDACTED] de José Gutiérrez Lavin, y éste último es [REDACTED] de [REDACTED], cada uno, tenedor del 50% de las acciones de Akustik Media, S.A.P.I. de C.V., empresa que cuenta con 1 (una) concesión de radiodifusión sonora en la banda FM.

...

De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que **Radio Rural** sería financiado en **Acacoyagua, Chiapas**, por la sociedad [REDACTED], a través de un crédito de [REDACTED] para adquirir equipo e instrumentos necesarios para el inicio de operaciones.<sup>5</sup> De acuerdo a la UCS, la representante legal de [REDACTED] es la C. **Oliva Hernández Valenzuela**, asociada de **Radio Rural**. Asimismo, se identifica que **Radio Rural** sería financiado por [REDACTED] para las solicitudes presentadas en diversas localidades, ingresadas bajo el marco del PABF 2018. Por otra parte, [REDACTED] otorgarían asistencia técnica a **Radio Rural** en todas sus solicitudes, en particular la presentada en la localidad de **Acacoyagua, Chiapas**<sup>6</sup>

Adicionalmente, se identifica a **Radio Rural** como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento y/o asistencia técnica de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes Comunicación Agrícola, A.C. y Red Radio Agrícola, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica con las personas identificadas en el Cuadro 3 en diversas localidades del país<sup>7</sup> ...

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 4. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica**

No	Concesionarios	Distintivo y frecuencia concesionada	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)
1	Escápate al Paraíso, S.A. de C.V.	XECHEP-AM / 880 kHz	Chihuahua, Chihuahua	Grupo Comercom, S.A. de C.V.	95.00
		XECOEP-AM / 1020 kHz	Colima, Colima		
		XEDGEP-AM / 660 kHz	Durango, Durango		
		XELNEP-AM / 910 kHz	León, Guanajuato		5.00
		XEACEP-AM / 750 kHz	Acapulco, Guerrero		

Nombres propios de personas físicas.

Parentesco.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas

No	Concesionarios	Distintivo y frecuencia concesionada	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	
		XEIGEP-AM / 1360 kHz	Iguala, Guerrero	Erika Fernández Goya		
		XEJOEP-AM / 1190 kHz	Cuernavaca y Jojutla, Morelos			
		XEOAEP-AM / 710 kHz	Oaxaca y Santa Cruz Amilpas, Oaxaca			
		XESLEP-AM / 710 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí			
		XECSEP-AM / 1230 kHz	Culiacán, Sinaloa			
		XEHEEP-AM / 650 kHz	Hermosillo, Sonora			
		XETMEP-AM / 780 kHz	Tampico, Tamaulipas			
		XEPREP-AM / 1450 kHz	Poza Rica, Veracruz			
XEVREP-AM / 1250 kHz	Veracruz, Veracruz					
2	Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	XHPCHI-FM / 92.5 kHz	Chilpancingo, Guerrero	Grupo Comercom, S.A. de C.V.	95.00	
		XHPSAL-FM / 95.3 kHz	Salina Cruz, Oaxaca			
		XHPSJB-FM / 92.3 kHz	San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca			
		XHPAOS-FM / 94.5 kHz	Acatlán De Osorio, Puebla		Nerea Rodríguez Fernández	5.00
		XHPXIC-FM / 95.3 kHz	Xicotepc De Juárez, Puebla			
		XHPGSS-FM / 91.3 kHz	Guasave, Sinaloa			
		XHPTAN-FM / 91.3 kHz	Tontoyuca, Veracruz			
3	Akustik Media, S.A.P.I. de C.V.	XHPYUC-AM	Peto, Yucatán	Erika Fernández Goya José Gabriel Gutiérrez Lavín	50.00 50.00	

...

#### VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Acacoyagua, Chiapas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en FM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

4 El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

5 De acuerdo con la cotización presentada por el Solicitante, el costo para la adquisición de equipos y medios de transmisión necesarios para la instalación de la estación de radiodifusión sonora en la localidad de Acacoyagua, Chiapas sería de [REDACTED], por lo que el crédito otorgado a Radio Rural cubriría el costo total de la cotización presentada

6 Por otra parte, la UCS señala que la C. [REDACTED] es autorizada del Solicitante para oír y recibir notificaciones, así como representante legal de MVS Net, S.A. de C.V. (MVS), y Directora Jurídica de DISH y de Freedompop

Nombre propio de persona física.

Cantidades económicas

México, S.A. de C.V. (pertenecientes al Grupo MVS). Integrantes del Grupo MVS tienen 92 frecuencias concesionadas de radiodifusión sonora.

7 Ventana Radiofónica, A.C., Incluye Radio, A.C., Radio Desarrollo Rural, A.C. y Todos Radio, A.C. presentaron solicitudes para varias localidades en términos del PABF 2018 las cuales fueron desechadas y/o presentaron desistimiento de ellas. Estas sociedades también serían parte del grupo de sociedades relacionadas por financiamiento y/o asistencia técnica

...

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de las solicitudes de concesión:

### “VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

... Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **3 de uso comercial y 1 de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);<sup>11</sup>**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0<sup>12</sup>**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social (no comunitaria e indígena) en PABF 2018<sup>13</sup>**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **1.<sup>14</sup>**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0;<sup>15</sup>**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**.
- 10) En el siguiente cuadro, en el SRSAC en FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

#### Participaciones en SRSAC en la Localidad

GIE	Estaciones	Participación (%)
Familia Fernandez Quiñonez (Radiodifusora XEKY-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMK-AM, S.A. de C.V.)	2	66.66
Familia Siman Estefan (XHMAI-FM, S.A. de C.V.)	1	33.33
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y el RPC

...

- 11) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social.

#### Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	XHSIL-FM	99.9 MHz	Siltepec, Chiapas

...

## VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

- 1) ...
- 2) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.<sup>24</sup>
- 3) ...
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento. Los solicitantes se ordenan en función del número de concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

**Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad**

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante y de Personas con Relaciones de Financiamiento
Juana Patricia Ruíz Sánchez	PABF 2018	07.05.18	0	2 CUSFM	PABF 2018: (1) 1 CUSFM	PABF 2018: (1) 1 CUSFM
Radio Rural*	PABF 2018	18.05.18	0	8 CUCFM 14 CUCAM**	PABF 2018: (49) 19 CUSFM 30 CUSAM	PABF 2018: (112) 73 CUSAM <sup>a)</sup> 39 CUSFM <sup>b)</sup> PABF 2019: (29) 2 CUSAM <sup>c)</sup> 25 CUSFM <sup>d)</sup>  2 CUSTDT <sup>e)</sup>

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- a) 30, 20 y 23 solicitudes de CUSAM fueron presentadas, en términos del PABF 2018, por Radio Rural, Comunicación Agrícola, A.C., y Red Radio Agrícola, A.C., respectivamente, que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
- b) 19, 15 y 5 solicitudes de CUSFM fueron presentadas, en términos del PABF 2018, por Radio Rural, Comunicación Agrícola, A.C., y Red Radio Agrícola, A.C. respectivamente, que se tratarían de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
- c) 2 solicitudes de CUSAM fueron presentadas, en términos del PABF 2019, por Comunicación Agrícola, A.C., que se trataría de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
- d) 25 solicitudes de CUSFM fueron presentadas, en términos del PABF 2019, por Comunicación Agrícola, A.C., que se trataría de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.
- e) 2 solicitudes de CUSTDT fueron presentadas, en términos del PABF 2019, por Comunicación Agrícola, A.C., que se trataría de Personas con Relaciones de Financiamiento y Asesoría Técnica.

\* Radio Rural es una de las sociedades que la DGCR identificó que son presentadas por el Despacho de Olivia Hernández Valenzuela.

\*\* La UCS señala que el C. [REDACTED], accionista de [REDACTED], es administrador único y fundador de [REDACTED], sociedad que en términos de información de UCS financiaría a Radio Rural. Al respecto, el GIE al que pertenece Grupo Comercom, cuenta con 22 concesiones de uso comercial –Centrado Corporativo, S.A. de C.V. es titular de 7 (siete) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM: Akustik Media.

Nombre propio de persona física.

Nombres propios de personas morales.

S.A.P.I. de C.V. es titular de 1 (una) frecuencia en la banda FM, y Escápate al Paraíso es titular de 14 (catorce) frecuencias en la banda AM- en diversas localidades del país

- 5) Toda vez que, en la localidad de Acacoyagua, Chiapas, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes identificadas en el cuadro anterior.

Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito **Juana Patricia Ruíz Sánchez**, debido a que ese Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica, tiene menos concesiones asignadas y en trámite en el país (2 CUSFM asignadas y 1 solicitud por parte de la C. Juana Patricia Ruíz Sánchez), frente al GIE al que pertenece Radio Rural, y Personas con Relaciones de Financiamiento (8 CUCFM y 14 CUCAM asignada por parte de Relaciones de Financiamiento y 49 solicitudes por parte de Radio Rural y 92 solicitudes por parte de Personas con Relaciones de Financiamiento)

### VIII. Conclusiones

En la localidad de Acacoyagua, Chiapas:

- 1) Sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes presentadas por la C. Juana Patricia Ruíz Sánchez y Radio Rural.
- 2) Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Juana Patricia Ruíz Sánchez**, toda vez que evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas con Relaciones de Financiamiento tiene menos concesiones asignadas y en trámite en el país.

11 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz.

12 Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

13 Ibidem.

14 Ibidem.

15 Ibidem

24 Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P\\_IFT\\_241117\\_794\\_PABF.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf)

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Acacoyagua, Chiapas, presentadas por **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A.C.**, se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, los 2 (dos) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Acacoyagua, Chiapas, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a contrario sensu, dado que a) no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, b) no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad y c) no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella. Además, deberá considerarse lo siguiente:

La solicitante **Juana Patricia Ruiz Sánchez** es titular de 1 (una) concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Cacahoatán, Chiapas y, evaluada bajo su dimensión de GIE, considerando sus vínculos de parentesco que guarda con Keren Victoria Morales Ruiz, es titular de 1 (una) concesión adicional para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Pijijiapan, Chiapas, sumando un total de 2 concesiones asignadas en el país, de acuerdo a la información señalada en el Cuadro 2 denominado "*Concesiones y Permisos del GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas*" de la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/053/2021.

Por su parte, **Radio Rural Mexicana, A.C.** en el sector de radiodifusión, como asociación civil es titular de 9 (nueve) concesiones para uso social que fueron otorgadas por el Pleno del Instituto mediante Resoluciones P/IFT/230621/276 y P/IFT/180821/406 de fechas 23 de junio y 18 de agosto de 2021 y, evaluado bajo su dimensión de GIE derivado de las personas con las que guarda relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica cuentan con 22 (veintidós) concesiones para uso comercial asignadas en el país, sumando un total de 31 concesiones de acuerdo a la información señalada en el Cuadro 4 denominado "*Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas*" de la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/247/2020, cabe mencionar que a través de sus concesiones para uso social y comercial no tiene cobertura en Acacoyagua, Chiapas.

Cabe mencionar que **Radio Rural Mexicana, A.C.** a través de sus concesiones para uso social y comercial no tienen cobertura en Acacoyagua, Chiapas, por lo que resulta elegible pero deberá sujetarse al orden de prelación que le corresponda.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

**Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos.** Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante

señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Acacoyagua, Chiapas, ingresadas al amparo del Programa Anual 2018 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

**1) Fecha de presentación de las solicitudes.** Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Juana Patricia Ruiz Sánchez** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 7 de mayo de 2018, mientras que **Radio Rural Mexicana, A.C.** la presentó el día 18 de mayo de 2018.

**2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro.** Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 2 (dos) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura Acacoyagua, Chiapas.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En el **primer orden** no se identificó a ninguno de los Solicitantes.
- II. En un **segundo orden** se ubicó a **Juana Patricia Ruiz Sánchez** en razón de que es titular de 1 (una) concesión de radiodifusión de uso social para prestar el servicio de FM en Cacahoatán, Chiapas y evaluada bajo su dimensión de GIE, cuenta con 2 (dos) concesiones de radiodifusión para uso social.
- III. En **tercer orden** a **Radio Rural Mexicana, A.C.** toda vez que es titular de 9 (nueve) concesiones para uso social y evaluado como GIE cuenta con 22 (veintidós) concesiones para uso comercial asignadas en el país en localidades diversas a Acacoyagua, Chiapas.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6º, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas<sup>6</sup>, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 2 (dos) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **Juana Patricia Ruiz Sánchez** si bien se encuentra en el segundo orden de prelación de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los

---

<sup>6</sup> Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

Lineamientos, tiene mejor derecho que **Radio Rural Mexicana, A.C.**, en función del número de estaciones y de no tener asignadas concesiones comerciales en el país.

### **3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.**

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Acacoyagua, Chiapas, publicada en el numeral 8 de la Tabla 2.2.2.2 FM - Uso Social del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

### **4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.**

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2°, 6°, 7° y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A.C.**, conforme a la información presentada de forma idéntica en la justificación de sus proyectos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

Respecto a la **libertad de expresión**, que la estación de radio será i) vehículo de expresión de riqueza cultural que buscará generar arraigo en sus habitantes y de fortalecimiento de las lenguas indígenas, ii) fungirán como un vínculo entre la población y las autoridades para el desarrollo regional, iii) garantizarán la participación ciudadana manteniendo sus micrófonos abiertos a los radioescuchas para externar sus ideas y necesidades, a fin de generar inclusión, iv) crearán espacios participativos en materia de análisis político, social, cultural y económico, v) implementará mecanismos de acceso público a la programación, vi) privilegiará la producción nacional y vii) invitarán a artistas locales para expresar su acervo abiertamente.

En relación con el **derecho a la información** indicaron que i) contribuirían como un medio de información para la comunidad de acontecimientos locales, regionales y nacionales mediante un sistema de noticias, ii) harán del conocimiento de la ciudadanía los programas y acciones de la gestión pública y iii) brindarán información en caso de fenómenos naturales y situaciones de emergencia.

Finalmente por cuanto hace al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que i) en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal, promoverá en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación para cerrar la brecha digital, ii) tomarán en cuenta para el funcionamiento de la estación las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de tecnologías digitales para la radiodifusión y iii) permitirán las prácticas profesionales en carreras relacionadas a la radiodifusión y comunicación.

Lo anterior es consistente con los estatutos sociales **Radio Rural Mexicana, A.C.** contenidos en la escritura pública 121 de 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, tendrá como objeto promover la cultura en sus diversas manifestaciones, además de la creación de espacios para el análisis y difusión del quehacer cultural de la región.

En ese sentido los propósitos de **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A.C.**, muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados, sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

**5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante**, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A.C.** presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

**6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos**, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3 y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A.C.** son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesis, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 2 (dos) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Acacoyagua, Chiapas, en términos de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Acacoyagua, Chiapas, respecto del cual si bien se advirtió que **Juana Patricia Ruiz Sánchez y Radio Rural Mexicana, A.C.** son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión<sup>7</sup>

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
2°	Juana Patricia Ruiz Sánchez	0	<b>2 sociales</b> Juana Patricia Ruiz Sánchez (1 CUSFM) Keren Morales Ruiz (1 CUSFM)	0	7-may-18
3°	Radio Rural Mexicana, A.C.	0	<b>9 sociales y 22 comerciales</b> Radio Rural Mexicana (9 CUSAM) Comunicación Agrícola (0 CONCESIONES) Grupo Comercom y Akustik (8 CUCFM y 14 CUCAM)	16	18-may-18

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.  
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

**Juana Patricia Ruiz Sánchez** al obtener la CUSFM en Acacoyagua, Chiapas, sería titular de 2 (dos) concesiones sociales (2 CUSFM) y su GIE quedaría integrado por 3 (tres) concesiones para uso social.

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Juana Patricia Ruiz Sánchez** o Keren Victoria Morales Ruiz que forma su GIE, por lo que independientemente del presente otorgamiento, no se prevé un incremento del GIE derivado de otorgamientos de concesiones para uso social, en relación con el GIE de **Radio Rural Mexicana, A.C.** el cual podría incrementar en un mínimo de 12 concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 4 en concurrencia hasta en un máximo total de 16 concesiones para uso social, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno en la sesión correspondiente.

<sup>7</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

En este orden de ideas, resultan determinantes para el caso que nos ocupa, los criterios señalados en las fracciones I y II del artículo 15 de los Lineamientos, pues de lo anterior se observa que **Juana Patricia Ruiz Sánchez** se encuentra en mejor orden de prelación toda vez que evaluada bajo su dimensión de GIE, cuenta con 2 (dos) concesiones de bandas del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, no cuenta con concesiones comerciales asignadas en el país, además de haber ingresado su solicitud de concesión el 7 de mayo de 2018, es decir en fecha previa a **Radio Rural Mexicana, A.C.** que evaluado como GIE es titular de 9 (nueve) concesiones para uso social y 22 (veintidós) concesiones para uso comercial y haber presentado su solicitud de concesión el 18 de mayo de 2018.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2018 para la localidad de Acacoyagua, Chiapas, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Juana Patricia Ruiz Sánchez** tiene preferencia sobre **Radio Rural Mexicana, A.C.** para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Juana Patricia Ruiz Sánchez** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Juana Patricia Ruiz Sánchez**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Ahora bien, en razón de que mediante el Resolución P/IFT/270416/205 de fecha 27 de abril de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Juana Patricia Ruiz Sánchez** una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Juana Patricia Ruiz Sánchez** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **105.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSAV-FM**, en **Acacoyagua, Chiapas**, para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

**Segundo.-** Se niega a **Radio Rural Mexicana, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Acacoyagua, Chiapas**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Juana Patricia Ruiz Sánchez**.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente a **Juana Patricia Ruiz Sánchez** y personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Radio Rural Mexicana A.C.** así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente a favor de **Juana Patricia Ruiz Sánchez**.

**Quinto.-** Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/100523/165, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/05/12 2:27 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51048  
HASH:  
A62969FF34FDAF92BB5C09C7B45154D939B35FA55BF3EF  
99882AEC4349379041

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 4:32 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51048  
HASH:  
A62969FF34FDAF92BB5C09C7B45154D939B35FA55BF3EF  
99882AEC4349379041

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 6:43 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51048  
HASH:  
A62969FF34FDAF92BB5C09C7B45154D939B35FA55BF3EF  
99882AEC4349379041

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/05/15 7:53 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 51048  
HASH:  
A62969FF34FDAF92BB5C09C7B45154D939B35FA55BF3EF  
99882AEC4349379041



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_100523_165_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	22 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 19, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31 y 33.  Patrimonio de persona moral o física: Páginas 19, 21, 22, 24, 29, 30 y 33.  Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 19, 21, 22, 24, 29, 30 y 33.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO").  Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.  Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.